

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA  
5 DE MARZO DE 2013.**

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Victoriano Herráiz Franco

Concejales:

D. José Luis García Serrano  
D. Sergio Doménech Tomey  
D<sup>a</sup>. María Carmen Sonia Rodríguez Viñas  
D. José-María Abad Francés  
D<sup>a</sup> María Carmen Franco Marco  
D. José Manuel Sarmiento García  
D. Pascual Garcés Pérez  
D<sup>a</sup>. María Eva Romeo Longares  
D. Jesús Manuel Pérez Valero  
D<sup>a</sup> María Angeles Latorre Montesinos  
D. Juan José Moreno Arteaga  
D. José Manuel Latorre Martínez

Secretario General:

Sergio Diego García

En el Municipio de La Almunia de Doña Godina, siendo las veinte horas del día cinco de Marzo de dos mil trece, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. D. Victoriano Herráiz Franco, el Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por el Sr. Secretario General, D. Sergio Diego García, que da fe del acto.

Asiste la Interventora Municipal D<sup>a</sup> Rosario Labaila Sancho.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno con la mayoría y requisitos formales exigibles, el Sr. Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

**PARTE RESOLUTIVA**

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 11-SEPTIEMBRE-2012.

Es aprobada por unanimidad.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 09-OCTUBRE-2012.

Es aprobada por unanimidad.

COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA,  
HACIENDA, PATRIMONIO Y PERSONAL

3.- EXPEDIENTE RELATIVO A ACUERDO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. FORMALIZACIÓN DE ACUERDO DERIVADO Y CAMBIO DE EMPRESA COMERCIALIZADORA.

Se da cuenta del dictamen elaborado por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Patrimonio y Personal, cuyo tenor literal es el siguiente

*“El 20 de noviembre de 2012 finalizó la vigencia del actual Acuerdo Marco de homologación del suministro de energía eléctrica y gas natural, Exp.3 CC/10, tramitado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*A pesar de que este Acuerdo Marco puede prorrogarse por un periodo igual o inferior al inicial, se optó por prorrogar los lotes 2.1, 2.2, y 2.3, correspondientes a gas natural, por el periodo de dos años y los lotes 1.1, 1.2., 1.3 y 1.4 de energía eléctrica por el tiempo imprescindible para la adjudicación de un nuevo acuerdo marco, en atención a las variaciones que ha sufrido el sector energético durante el periodo de vigencia.*

*Por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza se remitió a este Ayuntamiento comunicación enviada por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, relativo a la posibilidad de adhesión de los Ayuntamientos aragoneses al sistema de contratación centralizada.*

*Mediante comunicación de fecha 14 de mayo de 2012 este Ayuntamiento manifestó su interés en la formalización del correspondiente acuerdo de adhesión al sistema de contratación centralizada del suministro de Energía Eléctrica, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.4 del Decreto 207/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen competencias en materia de contratación centralizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Autónomos.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados.*

*Las centrales de contratación podrán actuar adquiriendo suministros y servicios para otros órganos de contratación, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.*

*Mediante los correspondientes acuerdos, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras Comunidades Autónomas o Entidades locales.*

*El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 20 de junio de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:*

*“PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina al sistema de contratación centralizada del suministro de Energía Eléctrica del Gobierno de Aragón.*

*SEGUNDO.- Aprobar el modelo normalizado de Convenio de adhesión al sistema de adquisición centralizada cuyo texto figura en el expediente.*

*TERCERO.-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”*

*Con fecha 25 de enero de 2013 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina escrito del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón por el que se comunica que el Acuerdo Marco para la homologación del suministro de energía eléctrica con destino a la Administración de la*

*Comunidad Autónoma de Aragón y sus entes adheridos (Expte.: SCC 16/2012) se encuentra en la fase final de la adjudicación, únicamente a falta de la firma de los contratos marco por parte de las empresas adjudicatarias.*

*Se señala en dicha comunicación, igualmente que el Pliego de Cláusulas Administrativas prevé que para los Entes adheridos el adjudicatario de cada lote acordará con el Órgano de Contratación del Ente adherido la tramitación a seguir para el cambio, si procede, de la empresa comercializadora del suministro de energía eléctrica.*

*Y, a la vista de los antecedentes expuestos por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por unanimidad adopta el siguiente dictamen para su posterior sometimiento a debate y votación por el Ayuntamiento Pleno:*

*PRIMERO.- Requerir a ENDESA ENERGÍA, S.A.U.: para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, comparezca en la Secretaría General de la Corporación a formalizar en documento administrativo el correspondiente contrato derivado del Acuerdo Marco.*

*SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General Municipal para su conocimiento y efectos legales oportunos.*

*TERCERO.- Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, para la firma del referido documento de formalización, así como para tramitar el cambio de la empresa comercializadora del servicio.”*

#### VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra:

Abstenciones: 6 (Grupos PSOE y CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

#### 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y CIVISMO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

Se da cuenta del dictamen elaborado por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Patrimonio y Personal, cuyo tenor literal es el siguiente

##### “Antecedentes de Hecho

*I.-Que con fecha 22 de febrero de 2013 se dictó Providencia de Alcaldía por la que se disponía la instrucción del expediente de modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia y Civismo. Dicha Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Julio de 2008 y publicada en el BOPZ núm. 239 de 16-10-08.*

*II.-Que figura en el expediente informe de la Policía Local de la Almunia de Doña Godina en el que expone la conveniencia de la modificación del texto para incluir determinados supuestos que no tienen actual cobertura en la misma.*

III.-Que obra en el expediente proyecto de modificación de la Ordenanza, incluyendo un nuevo artículo 21 Bis.

#### Fundamentos de Derecho

I.-Que la legislación aplicable se encuentra fundamentalmente en:

- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril.
- Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril.
- Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras, Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón.

II.-Que visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad a lo que establece lo previsto en el artículo 47.1 de la ley, 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local, por mayoría simple de todos los presentes y 132.3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón.

Por ello, se propone con la lógica reserva de su aprobación definitiva, al órgano competente el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Ordenanza de Convivencia y Civismos incluyendo un artículo el 21 Bis, con el siguiente texto:

Art. 21 BIS Juegos:

*Esta prohibido jugar a la pelota en la vía pública y en jardines o parques que no tengan una zona acotada o específica para tal fin.*

*Esta prohibido usar monopatines, patines, skate, en las aceras y lugares transitados por peatones.*

SEGUNDO.- *Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal, y en la página web del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas*  
*En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 132.2 del RBSO.*

TERCERO.- *El acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (físico y virtual) y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 133 del RBSO.*

CUARTO.-*El texto definitivo deberá remitirse a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de lo previsto en el art. 132.4 del RBASO."*

### VOTACION

Votos a favor: 7  
Votos en contra: 6 (Grupos PSOE y CHA)  
Abstenciones:

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

### COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

#### 5.- DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA MODIFICACIÓN AISLADA NÚM. 11 DEL PGOU.

Dada cuenta de la aprobación de la documentación complementaria a la Modificación Aislada número 11 del PGOU, los asistentes se dan por enterados.

### PROPUESTAS

#### 6.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA RECTORA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS “SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DEL BAR Y CAFETERÍA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Se ha elaborado por esta Secretaría General, a solicitud del Sr. Concejel Delegado de Deportes Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por procedimiento abierto, de los “SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE BAR-CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA (ZARAGOZA).*

1.- Naturaleza del Contrato. Objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer.

*El contrato analizado tiene la naturaleza de contrato administrativo de servicios, siguiendo el criterio expresado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en Recomendación 1/2011, de 6 de abril, así como en Informe 19/2008, de 4 de septiembre.*

*“...Estamos, por tanto, ante prestaciones que deben ser calificadas como contratos de servicios. En este sentido no debe olvidarse que entre la relación de categorías de contratos de servicios que enumera el Anexo II LCSP, al que remite el artículo 10 de la misma Ley, se encuentra la categoría 17 “Servicios de hostelería y restaurante”, con número 64 de referencia CPP, y números de referencia de 55000000-0 a 55524000-9, y de 93400000-2 a 93411000-2 del Reglamento (CE) 213/2008, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), que entrará en vigor el 15 de septiembre de 2008. Referencias que, en este caso, sirven para definir el ámbito de aplicación de la directiva comunitaria en relación con los contratos de servicios”.*

*El objeto del contrato, así como las necesidades administrativas a satisfacer aparecen identificados en la cláusula 1.1. del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Esto no obstante **no se fundamenta la adecuación del contrato para la satisfacción de estas necesidades, con incumplimiento parcial de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS, en adelante).*

Esta omisión ha de ponerse en relación con la **ausencia del informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones exigido por el art. 73.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP, en adelante).**

#### 2.- Valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación

El Anexo I al Pliego de Cláusulas prevé el pago, por parte del contratista, de un canon a favor del Patronato Municipal de Deportes, por importe de 10.000 € anuales, mejorables al alza.

En relación con esta cláusula se ha de poner de manifiesto que **dicho canon tiene la naturaleza jurídica de tasa, al derivar de la utilización privativa de un inmueble de dominio público municipal. Por ello su exacción requeriría de su previa ordenación e imposición a través de la aprobación y publicación de la correspondiente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Dicho requisito no concurre en el supuesto analizado.**

El Valor Estimado del contrato se cifra en un importe de 0 €, dado que el contrato no lleva aparejado gasto para la Administración Municipal y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP. Esto no obstante se ha de poner de manifiesto que el contrato objeto de informe tiene un carácter oneroso determinado por el derecho de explotación que se atribuye al contratista adjudicatario. **Esta contraprestación no resulta autorizada en el contrato administrativo de servicios, habida cuenta de que el artículo 87 del TRLCSP únicamente admite contraprestaciones no dinerarias en los contratos del Sector Público cuando una norma con rango de Ley expresamente lo prevea. Previsión que no existe en el contrato administrativo de servicios, a diferencia de lo ocurre en el contrato de gestión de servicios públicos.**

No procede sin embargo la calificación del contrato analizado como contrato de gestión de servicios públicos, en su modalidad de concesión, dado que este tipo contractual requiere de la declaración de que el servicio queda asumido como propio de la competencia de la administración contratante, con los trámites previstos en la Ley de Administración Local y en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, así como de la aprobación del correspondiente reglamento del servicio. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del TRLCSP.

#### 3.- Criterios de adjudicación del contrato

Se han establecido los siguientes criterios de adjudicación del contrato:

“3.1.- Criterios no valorables en cifras o porcentajes: 50 puntos:

+ Proyecto del servicio: 50 puntos.

1.- Relación de los artículos que despacharán en el bar-cafetería: Hasta 10 puntos.

En este apartado se valorará la calidad, variedad de los productos ofertados, originalidad y atractivo.

2.- Tabla de precios a percibir de los consumidores que se expidan en el bar y en las máquinas expendedoras (vending): Hasta 10 puntos.

En este apartado se valorarán las menores tarifas o precios a satisfacer por los usuarios.

3.- Proyecto de explotación del bar (compra y recepción de materias primas, manipulación de alimentos, mantenimiento, limpieza y desinfección, almacenamiento y evacuación de residuos). Hasta 10 puntos.

En este apartado se valorará la viabilidad empresarial del negocio proyectado, así como las medidas de higiene, seguridad alimentaria, mantenimiento limpieza y almacenamiento y evacuación de residuos.

4.- Recursos materiales aportados por el contratista, equipos y utensilios para el equipamiento del bar (sillas, mesas, neveras, cafeteras, planchas, cubertería,...): Hasta 10 puntos.

En este apartado se valorará el mayor número de recursos materiales que el adjudicatario aportará al servicio, así como su valor económico y utilidad para los usuarios.

5.- Recursos humanos aportados, estructura organizativa: Personal que destinará a la explotación, con descripción de indumentaria, criterios de selección, formación, horarios. Hasta 10 puntos

En este apartado se valorará el mayor número de recursos humanos aportados al servicio, la eficiencia de su estructura organizativa, la calidad y estética de su uniformidad, la mayor exigencia en los criterios de selección, la calidad y amplitud del plan de formación de trabajadores, así como la mayor adaptación de la solución de horarios a la mejor prestación del servicio.

3.2.- Criterios valorables en cifras o porcentajes:

1º.- Canon ofertado: Se otorgará la puntuación máxima de 80 puntos a la mejor oferta económica.

Para la obtención de la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:

Se valorará 1 punto o fracción por cada 100 € que se incremente el precio base de licitación.  
En caso de que alguna oferta incluya un alza superior a 8.000 € se ponderará la puntuación obtenida por el resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\beta - T1}{\alpha - T1} \times 80$$

Siendo:

X: Puntuación de la Oferta que se valora.

T1: Tipo de licitación IVA excluido.

$\alpha$  : oferta más alta.

$\beta$ : oferta que se valora”.

Los criterios de adjudicación transcritos cumplen con la exigencia de estar directamente vinculados al objeto del contrato, impuesta por el artículo 150 del TRLCSP.

Respecto del criterio contenido en el apartado 3.1.5 del Anexo I se ha seguido el criterio expresado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en Recurso nº 33/2011, Resolución nº 40/2011, de fecha 14 de julio.

“Debe partirse en este punto de la doctrina sentada en la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 20 de septiembre de 1988 Asunto C 31/87 - “Beentjes”, de que en los procedimientos de adjudicación de contratos hay que considerar fases distintas, con requisitos también distintos, la de selección de los contratistas y la de adjudicación del contrato, sin que los criterios de selección con carácter general, puedan ser utilizado como criterio de adjudicación.

A ello debe unirse que la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24 de enero de 2008, dictada en el asunto 532/06 (Dimos Alexandroupolis), distingue entre los criterios que pueden utilizarse como “criterios de adjudicación” y “criterios de selección cualitativa” destinados los primeros a la adjudicación del contrato y a la selección de los operadores los segundos. Asimismo establece esta Sentencia normas para la elección de criterios de adjudicación. Así, señala que si bien es cierto que “los criterios que las entidades adjudicadoras pueden utilizar no se enumeran con carácter exhaustivo en el artículo 36, apartado 1 de la Directiva 92/50 y que, por tanto, dicha disposición deja a las entidades adjudicadoras la elección de los criterios de adjudicación del contrato vayan a utilizar, no lo es menos que tal elección sólo puede recaer sobre criterios dirigidos a identificar la oferta económicamente más ventajosa”. (...) “Por consiguiente, se excluyen como criterios de adjudicación aquellos criterios que no van dirigidos a identificar la oferta económicamente más ventajosa sino que están vinculados, en esencia a la apreciación de la aptitud de los licitadores para ejecutar el contrato en cuestión.”

Este distinción se plasma asimismo en el artículo 44 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo, cuando señala que “La adjudicación de los contratos se realizará basándose en los criterios previstos en los artículos 53 y 55, habida cuenta del artículo 24, previa verificación de la aptitud de los operadores económicos que no hayan sido excluidos en virtud de los artículos 45 y 46”

Como ya señalábamos en nuestra Resolución, 20/2011 de 15 de junio, la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y la Jurisprudencia, tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha establecido la necesidad de distinguir entre criterios de solvencia de la empresa atinentes a características de la misma y los criterios de adjudicación que deben referirse a las características de la oferta. Esta diferenciación se ha utilizado, fundamentalmente, para excluir la utilización como criterios de adjudicación de cuestiones tales como la experiencia de la empresa en la ejecución de contratos similares y otros de naturaleza análoga, que nada aportan en relación con la determinación de la calidad de la oferta efectuada por el licitador. Y ello porque lejos de referirse a cualidades de ésta última, lo hacen a circunstancias de la empresa licitadora considerada en su conjunto. Sin embargo, tales afirmaciones no pueden ser tomadas en consideración de forma tajante, de modo que impida la utilización como criterios de adjudicación de cuestiones que, aún pudiendo ser consideradas como posibles criterios de solvencia, guardan, sin embargo, relación directa con el objeto del contrato en la medida en que son decisivas para valorar cuál es la oferta más ventajosa para el órgano de contratación.

A raíz de la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 15.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, llevada a cabo por el artículo 61.uno de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el 2002, que básicamente tiene el mismo contenido que el actual artículo 53 de la LCSP, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 36/2001, de 9 de enero de 2002 considera que resulta factible, “como criterio de selección y solvencia, incluir en los pliegos la exigencia de acreditación de su solvencia mediante el

compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello.” Asimismo el Informe de 56/04, de 12 de noviembre de 2004, señala que, “Por tanto los criterios de calidad y mejora de la calidad pueden figurar como criterios de adjudicación en los respectivos pliegos”.

Conviene asimismo traer a colación lo argumentado en los fundamentos de derecho de la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo en el asunto T-4/01 (Renco SpA):

A este respecto, el Tribunal de Primera Instancia recuerda que en el marco de disposiciones análogas de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209, p. 1), el Tribunal de Justicia ha señalado que el artículo 36, apartado 1, letra a), de dicha Directiva no puede interpretarse en el sentido de que cada uno de los criterios de adjudicación adoptados por la entidad adjudicadora con el fin de identificar la oferta más ventajosa económicamente debe ser necesariamente de naturaleza meramente económica, dado que no cabe excluir que factores que no son puramente económicos puedan afectar al valor de una oferta para dicha entidad adjudicadora (sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2002, Concordia Bus Finland, C-513/99, Rec. p. I-0000, apartado 55). Se desprende de lo anterior, que el artículo 30, apartado 1, letra b), de la Directiva 93/37 no puede interpretarse en el sentido de que cada uno de los criterios de atribución aplicados por el Consejo con el objeto de identificar la oferta más ventajosa económicamente deba ser necesariamente de naturaleza cuantitativa o estar exclusivamente relacionado con los precios o las tarifas del presupuesto recapitulativo. En efecto, diversos factores que no son meramente cuantitativos pueden influir en la ejecución de las obras y, por consiguiente, en el valor económico de una oferta. Así, la experiencia y la capacidad técnica de un licitador y de su equipo, la frecuencia en la realización de proyectos del mismo tipo que el del contrato en cuestión y la calidad de los subcontratistas propuestos son todos ellos elementos cualitativos que, en caso de no alcanzar el nivel requerido por el contrato, pueden provocar retrasos en la ejecución de las obras o que sean necesarias obras complementarias. Por consiguiente, aun cuando determinados criterios mencionados en el pliego de cláusulas administrativas particulares para evaluar la capacidad de un licitador de ejecutar las obras no se expresen en términos cuantitativos, pueden aplicarse, sin embargo, de forma objetiva y uniforme con el fin de comparar las ofertas y son claramente pertinentes para identificar la oferta más ventajosa económicamente. “

Asimismo, la Sentencia del Tribunal de Justicia Europea, de 17 de septiembre de 2002 (Concordia Bus Finland), señala que como una oferta se refiere necesariamente al objeto del contrato, los criterios de adjudicación que pueden aplicarse deben estar también relacionados con el objeto del contrato y la apreciación de las ofertas presentadas sobre la base de criterios cualitativos y cuantitativos varía en función del contrato de que se trate.

**En este caso teniendo en cuenta que la adscripción de personal cualificado puede incidir directamente en la calidad de los trabajos a ejecutar este Tribunal considera que no es contrario a derecho establecer como criterio de adjudicación el del equipo técnico adscrito a la obra, por encima del equipo mínimo requerido en concepto de solvencia”.**

**En cualquier caso se ha de denunciar que estos criterios de adjudicación se han introducido por este funcionario según su leal saber y entender, sin que se haya facilitado por el Servicio ninguna información acerca de las características del servicio que se desea contratar. Por ello se declina cualquier tipo de responsabilidad en caso de que la oferta que resulte seleccionada no se ajuste a las expectativas del órgano de contratación.**

#### 4.- Solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

El PCAP prevé la acreditación de la solvencia económica y financiera, de forma alternativa, a través de cualquiera de los siguientes medios:

“Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Declaración del volumen global de negocio y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del empresario en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

- Requisitos mínimos de solvencia: la solvencia se entenderá acreditada por aquellos licitadores cuyo volumen de facturación anual sea igual o superior al Presupuesto de licitación del presente contrato.

2º.- Informe de entidades financieras sobre la situación financiera y patrimonial de los licitadores referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del empresario.”

La previsión de medios alternativos para la acreditación de la solvencia se ha inspirado en la Recomendación 1/2010, de 21 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, cuyo tenor literal se reproduce a continuación en extracto:



*“Con el fin de evitar la distorsión generada por la actual coyuntura económica, se recomienda que los órganos de contratación que determinen como medio de acreditación de la solvencia técnica una relación de los trabajos efectuados en los últimos tres o cinco años, o como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera, una declaración sobre el volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios, establezcan alternativamente otro u otros medios de acreditación de dichas solvencias de entre los enumerados en los artículos 64 a 68 de la LCSP, según corresponda conforme al tipo de contrato, de forma que los candidatos o licitadores puedan acreditar, en su caso, por algún otro medio, que poseen la suficiente solvencia para optar a la adjudicación del contrato, garantizando así el cumplimiento del principio de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y licitadores previsto en los artículos 1 y 123 de la LCSP”.*

*Respecto al establecimiento como medio de acreditación de informe de entidades financieras se han de efectuar las consideraciones siguientes:*

*- No se considera adecuado que el informe de instituciones financieras se limite a indicar que la empresa correspondiente tiene la solvencia necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, tal y como viene haciéndose por numerosos poderes adjudicadores. En opinión de esta Secretaría General este modo de proceder supone el ejercicio antijurídico de las atribuciones propias de la Mesa de Contratación, por parte de sujetos ajenos al Sector Público.*

*- No se ha establecido la posibilidad de acreditar solvencia económica y financiera mediante la presentación de seguro de Indemnización por riesgos profesionales.*

*La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en Informe 78/2009, de 23 de julio de 2010, ha declarado que cuando los licitadores que optan a la adjudicación de un contrato tengan la calificación de empresarios podrá exigírsele la acreditación de su solvencia mediante la aportación de informes de entidades financieras. Por el contrario en los casos en que se trate de profesionales, tales informes deberán ser sustituidos por la aportación del justificante de la existencia de un seguro de indemnización de riesgos profesionales. Funda este criterio en la consideración de que “el ejercicio de una profesión, en general, no requiere de la existencia de una organización ni contar con unos determinados medios financieros, sino que puede ser ejercida individualmente y con unos medios financieros irrelevantes, sin que por ello tenga que verse afectado el resultado del ejercicio profesional.*

*Por el contrario, para el ejercicio de las actividades mercantiles propias de los contratos de obras y servicios que no tengan carácter profesional, sí es exigible la existencia de tal organización y disposición de medios.*

*Pese a que el servicio objeto de contrato podría ser calificado desde una consideración no jurídica como profesional y no mercantil, lo cierto es que la configuración que ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares excluye, precisamente esta consideración, al resultar necesaria la existencia de una organización empresarial y los consiguientes medios financieros.*

*Esta configuración viene impuesta por la propia naturaleza del contrato administrativo de servicios y su distinción del contrato laboral.*

*En el contrato administrativo de servicios prevalece una obligación de resultado, mientras que en la relación laboral, la prestación tiene por objeto la realización de una actividad. El objeto del contrato administrativo es decir un producto delimitado de la actividad humana y no una actividad en sí misma independiente del resultado final. (Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sentencia de 19 May. 2005, Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sentencia de 23 Mar. 2006, rec. 821/2005, Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sentencia de 25 Oct. 2007, rec. 3377/2006, en relación con Arquitecto Técnico, Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sentencia de 17 Oct. 2006, rec. 3195/2005 (Gestión de página web), Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Social, Sentencia de 23 Ene. 2008, en relación con Asesor Jurídico de la Junta de Andalucía). (TSJ Aragón, Sala de lo Social, Sentencia de 4 de Marzo de 2002, en relación con Coordinador Comarcal de Deportes).*

*Así pues, en contratos que tengan por objeto obligaciones de resultado no existe, en principio, riesgo en la realización material de la prestación por el empresario individual contratista. Ejemplo: Redacción de proyecto técnico por profesional de la Arquitectura o Ingeniería.*

*No obstante lo señalado en cuanto a la identificación de la relación laboral con todas aquellas que tengan por objeto una prestación de actividad y no de resultado, esta Secretaría General considera que sí resulta posible la contratación, en régimen de derecho administrativo de servicios de esta naturaleza como son los relativos al mantenimiento, gestión y limpieza de determinadas instalaciones o infraestructuras, o el analizado relativo a prestación de servicios de radio. Pero en estos supuestos, la ruptura de la nota de dependencia o subordinación exigirá la adscripción al servicio de un coordinador que canalice todas aquellas cuestiones que puedan surgir en relación con la ejecución del contrato, así como las incidencias que se produzcan respecto del personal adscrito al servicio. Obviamente, la persona del*

coordinador en ningún caso podrá coincidir con la del resto de los trabajadores encargados de la prestación material del servicio.

Esto implica que el servicio analizado no pueda considerarse como un servicio profesional, o susceptible de prestación por un profesional individual, con las consecuencias correspondientes en cuanto a los medios de acreditación de solvencia y criterios de selección.

5.- Documentación relativa a las ofertas.

El apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regula presentación de la documentación relativa a las ofertas, de acuerdo con lo previsto en el art. 150 del TRLCSP y en el art. 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que exigen que la relativa criterios de adjudicación s cuya ponderación dependa de un juicio de valor se presenten, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

6.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

No se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato.

7.- Pólizas de seguros.

Se prevé que el adjudicatario del contrato suscriba y mantenga una serie de pólizas de responsabilidad civil de explotación y patronal, así como la póliza de accidentes obligatoria de accidentes de convenio.

La exigencia de estas pólizas se justifica, a juicio del funcionario que suscribe en la circunstancia de prestarse el servicio sobre instalaciones municipales, así como en las potenciales responsabilidades que pueden derivar en los supuestos de intoxicación de los usuarios del servicio.

Esta justificación resulta coherente con lo manifestado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución nº 228/2011 que considera que la exigencia de estas pólizas debe quedar circunscrita al adjudicatario del contrato en aquellos supuestos en los que la naturaleza de la prestación lo justifique.

8.- Garantías.

Se motiva la exigencia de garantía complementaria en la necesidad de asegurar la continuidad en la prestación del servicio por parte del contratista incluso en los supuestos de imposición coactiva de la misma de acuerdo con lo previsto en la documentación contractual, en el carácter complejo y heterogéneo de los servicios contratados, así como en la circunstancia de su ejecución sobre inmuebles de titularidad municipal en el que se han efectuado recientes e importantes inversiones, así como en las responsabilidades y daños susceptibles de generación para la Administración Municipal, en supuestos de intoxicación de los usuarios y de posible repercusión en el contratista.

9.- Información sobre subrogación en relaciones de trabajo.

No se ha incluido información relativa a las condiciones de subrogación en relaciones de trabajo, anticipando el criterio del órgano de contratación. Esto no obstante, **el funcionario que suscribe considera que el cambio de adjudicatario en el contrato analizado encaja de forma perfecta e incontestable en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores**, dado el mantenimiento de la entidad económica integrada por las instalaciones objeto de explotación y la clientela constituida por los usuarios de las instalaciones deportivas municipales. Todo ello en relación con la modalidad de retribución al adjudicatario configurada como derecho de explotación.

10.- Cláusulas relativas a la ejecución del contrato.

Los apartados 10 a 16 del Anexo I al PCAP contienen una serie de cláusulas relativas a la ejecución del contrato. Sobre dichas cláusulas se ha de reiterar lo señalado en cuanto a la omisión de cualquier tipo de información relativa a las características del servicio y omisión de cualquier Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**Se ha de destacar la inclusión de la obligación de adscripción al servicio de un coordinador, de acuerdo con lo previsto en las instrucciones para la contratación de servicios externos aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, en cumplimiento de lo dispuesto en la DA 1 del Real Decreto-Ley 20/2012, de Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.**

Se ha introducido en el apartado 16.4 del PCAP una cláusula relativa al pago de una cantidad mensual en concepto de suministros de agua, electricidad y gas, en los mismos términos del anterior PCAP. Debe reiterarse en este punto lo ya expuesto en cuanto a la naturaleza jurídica e improcedencia de estos ingresos.

11.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**No consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que defina las características técnicas del servicio: características técnicas de la instalación municipal, días y horarios de apertura, productos cuya expedición se admite, etc.**

12.- Licencia de actividad.

**Se ha informado verbalmente por la Sra. Jefe de Sección de Urbanismo, Obras y Servicios de que la instalación que da soporte al servicio carece de cualquier tipo de licencia de actividad.** Esto no obstante se ha comprobado que la actividad no requiere de licencia ambiental de actividad clasificada, sin que existan colindantes a los efectos de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se informa en cualquier caso de que deberían adoptarse las medidas de comprobación precisas para asegurar la seguridad de la actividad proyectada, y de los peligros que, desde el punto de vista de la legislación sobre actividades representa la ausencia de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares denunciada en el apartado anterior.

Previamente a la adopción del acuerdo se requiere el informe de fiscalización de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Disposición Adicional Segunda, párrafo 8º de la Ley 30/2007 en relación con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y 233 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

A la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas se informa de que, en caso de que por el órgano de contratación se decida ignorar las advertencias sobre las incorrecciones detectadas, y fiscalizado que fuere el expediente por la Intervención General Municipal procedería que por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes se adoptara acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos para la contratación, por procedimiento abierto de los "SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE BAR-CAFETERÍA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES". LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA (ZARAGOZA).

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la publicación del pertinente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, al objeto de que los interesados puedan presentar sus proposiciones en plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

TERCERO.- Previamente a la ejecución del acuerdo deberá recabarse la autorización del Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 f) de los Estatutos de Patronato Municipal de Deportes.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, para su conocimiento.

QUINTO.- Facultar a la Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo."

Del mismo modo, se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De acuerdo con la deliberación de los miembros de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes en sesión de fecha 25 de febrero de 2013, en el punto "Dar cuenta y aprobación, si procede, pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación por procedimiento abierto de los servicios de explotación del servicio de bar cafetería en las instalaciones deportivas municipales", se propone introducir en el Pliego aprobado la siguiente modificación respecto al punto 2.6.- "Régimen de pagos": El pago del canon se realizará con arreglo al siguiente calendario:

- un 25 % del canon ofertado antes de la formalización del contrato y en la primera quincena de abril en los ejercicios siguientes
- Un 25 % en la primera quincena de Julio
- Un 25 % en la primera quincena de octubre
- Un 25 % en la primera quincena de diciembre.

El pago de estos plazos se realizará mediante el cargo en cuenta del adjudicatario que autoriza la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes. A tal efecto deberá presentar la autorización para la domiciliación bancaria y la ficha de terceros correspondiente."

VOTACION

Votos a favor: 13

Votos en contra:

Abstenciones:

Por unanimidad se acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes y la Propuesta de la Alcaldía.

**PARTE DE CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN**

7.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA (61 A 150 INCLUSIVE), ASI COMO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Los asistentes se dan por enterados.

8- MOCIONES DE URGENCIA, EN SU CASO.

8.1. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.

Se somete en primer lugar la urgencia de la moción presentada, siendo aceptada por 6 votos a favor y 7 abstenciones (Grupo PP).

El tenor literal de la propuesta es el siguiente:

*“La igualdad ha ido avanzando en España durante los años de Democracia. Este avance se ha traducido en una vida mejor para las mujeres de este país, así como en más derechos para ellas y para el conjunto de la sociedad.*

*Esto fue posible, sobre todo, gracias a la propia sociedad que se modernizó gracias a las organizaciones, a las feministas, a la izquierda política y, sobre todo, a las mujeres. De esta forma, las mujeres han ido ocupando espacios en el empleo, en la política, y en la sociedad, rompiendo con ello progresivamente la desigualdad. Sin embargo todavía existen desequilibrios agravados en estos últimos catorce meses en los que asistimos a uno de los mayores despropósitos de la historia de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.*

*El empleo, la premisa que permite la autonomía de las personas, es nuestra principal preocupación. Sin embargo, y como ha pasado siempre, la tasa de paro femenino es superior a la tasa de paro masculino. Ahora bien, en el inicio de la crisis creció el desempleo masculino – como efecto de la destrucción de empleo en algunos sectores de actividad-, sin embargo, en el momento actual, el desempleo femenino crece espectacularmente, tal y como comprobamos en los últimos datos de la EPA. Esta destrucción de empleo es el resultado directo de la Reforma Laboral, una regulación que además hace imposible el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Y también es el resultado del desmantelamiento progresivo del Estado del Bienestar y los servicios de atención a las personas. La Reforma Laboral expulsa a los sectores más vulnerables del empleo, y ahí están las mujeres. Además deja sin derechos a las mujeres trabajadoras, a todas en general y específicamente a las que tienen trabajo a tiempo parcial, trabajo temporal, o aquellas que tienen responsabilidades familiares.*

*El desmantelamiento del Estado de Bienestar y la política de austeridad eliminan servicios públicos esenciales, donde trabajan muchas mujeres, tanto en la Administración Pública como en las empresas prestadoras. Así, es la reducción de los derechos relacionados con la educación, la salud, con la atención a la dependencia, con los programas y actuaciones dirigidos a mejorar la calidad de vida, lo que hace que las mujeres se queden en desempleo y además que tengan más dificultades en la conciliación.*

*Esta lista de recortes en derechos de las mujeres se amplía con el anuncio del Gobierno de cambiar la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, con un objetivo, eliminar el derecho a decidir de las mujeres. El camino está marcada con el nombramiento de un nuevo Comité de Bioética de claro sesgo ultraconservador, en el que la mayoría de sus miembros se ha declarado abiertamente en contra de la decisión de las mujeres.*

*Sin embargo muchos partidos y personas seguimos trabajando por la igualdad y la emancipación de las mujeres. Porque creemos que la igualdad entre mujeres y hombres es un pilar de nuestra democracia, y porque estamos comprometidos/as con un modelo social que garantiza la justicia y la equidad. Sin duda, el cambio que necesitamos para salir de esta crisis, que es económica, pero también política y social, pasa por contar con todos y todas, hombre y mujeres, sin desperdiciar capacidades. Sólo de esta manera podremos salir reforzados/as de esta terrible crisis en la que nos hallamos inmersos/as. Lo haremos si hacemos que la igualdad sea el centro del cambio.*

*Ante esta grave situación de desigualdad de las mujeres en nuestro país y con el compromiso de hacer de la igualdad un principio rector de todas nuestras políticas, el grupo municipal del PSOE del Ayuntamiento de Las Almunia de Doña Godina formula la siguiente MOCION a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes acuerdos:*

*PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a derogar la Reforma Laboral regulada en el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de Febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.*

*SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España al mantenimiento de la Ley actual de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo.*

*TERCERO.- Instar al Gobierno de España y al de la Comunidad Autónoma de Aragón a:*

- Desarrollar un Plan de Empleo para las mujeres, que incluya políticas activas específicas, la promoción del autoempleo y el desarrollo de un Plan de Igualdad de las mujeres en el empleo, dirigido a promover la igualdad y a eliminar la desigualdad salarial.*
- Al mantenimiento y adecuada gestión de los derechos recogidos en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.*
- A la promoción de políticas que permitan la corresponsabilidad en la vida laboral y familiar de hombres y mujeres, y el cumplimiento de la Ley para la Igualdad efectiva de Hombres y Mujeres.*
- A impulsar políticas y servicios de prevención de la violencia de género y apoyo a las mujeres que la sufren.*
- A facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar a través del mantenimiento en el presupuesto de 2013 de los convenios suscritos entre la DGA y Ayuntamientos para el funcionamiento de las Escuelas Infantiles de cero a tres años.”*

VOTACION

Votos a favor: 6

Votos en contra: 7

Abstenciones:

La propuesta precedente, habida cuenta el resultado obtenido en la votación, no es aprobada.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, la Presidencia levanta la sesión. Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Sergio Diego García